



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

EXENCIONES SOBRE ARTESANIAS ABORÍGENES.

Artículo 1º: las artesanías aborígenes entendidas por aquellas realizadas a mano con elementos vegetales, ya sean cañas, hojas, maderas o raíces; barro o arcilla; o tejidos de fibras de ganado caprino, ovino o de camélidos confeccionadas con agujas o telares primitivos, serán exentas de todo impuesto o gravamen para su comercio interno o internacional. Se excluyen las artesanías de metales o minerales preciosos o semipreciosos.

Artículo 2º: la autoridad de aplicación será la repartición de comercio exterior del orden nacional en conjunto con las dependencias provinciales que tengan a su cargo la promoción y comercialización de las artesanías.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manfredi Daglio
MUSCARIÓ

R. Bortolozzi
de BORTOLAZZI
Diputada Nacional

Nelida M. Palomo
NELIDA M. PALOMO
DIPUTADA NACIONAL